

Invitación a presentar observaciones sobre el proyecto de Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura

(2014/C 92/02)

Los interesados pueden enviar sus observaciones, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este proyecto de Reglamento, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección general de asuntos marítimos y pesca
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: mare-aidesdetat@ec.europa.eu

El texto también puede consultarse en el siguiente sitio:

http://ec.europa.eu/dgs/maritimeaffairs_fisheries/consultations/de-minimis-regulation-second-draft/index_en.htm

**PROYECTO REGLAMENTO (UE) N° .../... DE LA COMISIÓN
de 28 de marzo de 2014**

relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura

(2014/C 92/03)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 108, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) n° 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales ⁽¹⁾,

Previa publicación del proyecto del presente Reglamento ⁽²⁾,

Previa consulta al Comité Consultivo sobre Ayudas Estatales,

Considerando lo siguiente:

(1) La financiación estatal que cumple los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado constituye ayuda estatal y debe notificarse a la Comisión en virtud del artículo 108, apartado 3, del Tratado. No obstante, con arreglo al artículo 109 del Tratado, el Consejo puede determinar las categorías de ayuda exentas de esta obligación de notificación. De conformidad con el artículo 108, apartado 4, del Tratado, la Comisión puede adoptar reglamentos relativos a estas categorías de ayudas estatales. En virtud del Reglamento (CE) n° 994/98, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 109 del Tratado, que la ayuda *de minimis* podía constituir una de estas categorías. Sobre esa base, se considera que las ayudas *de minimis*, entendiendo como tales las que se conceden a una única empresa durante un cierto espacio de tiempo y no superan una cantidad fija determinada, no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado

1, del Tratado y, por lo tanto, no están sujetas al procedimiento de notificación.

(2) En numerosas decisiones, la Comisión ha aclarado el concepto de «ayuda» a efectos de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado. Asimismo, la Comisión ha expuesto su política por lo que se refiere a un límite máximo *de minimis*, por debajo del cual pueda considerarse que no es de aplicación el artículo 107, apartado 1, inicialmente en su Comunicación relativa a las ayudas *de minimis* ⁽³⁾ y, posteriormente, en el Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión ⁽⁴⁾ y el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión ⁽⁵⁾. En vista de las normas especiales aplicables en el sector de la pesca y de la acuicultura y del riesgo de que incluso ayudas de importe poco elevado pudieran cumplir los criterios establecidos en el artículo 107, apartado 1, del Tratado, el sector de la pesca y de la acuicultura se excluyó del ámbito de aplicación de dichos Reglamentos. La Comisión ya ha adoptado diversos reglamentos que establecen normas sobre las ayudas *de minimis* concedidas en el sector de la pesca y de la acuicultura, siendo el último de ellos el Reglamento (CE) n° 875/2007 ⁽⁶⁾. En virtud de

⁽¹⁾ DO L 142 de 14.5.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO C 92 de 29.3.2014, p. 22.

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión relativa a las ayudas *de minimis* (DO C 68 de 6.3.1996, p. 9).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DO L 10 de 13.1.2001, p. 30).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* (DO L 379 de 28.12.2006, p. 5).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n° 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector y pesquero y que modifica el Reglamento (CE) n° 1860/2004 (DO L 193 de 25.7.2007, p. 6).